

Fecha: 1527, Junio 28.

Tema: Orden del rey Carlos V mandando la promoción de los matrimonios entre los negros esclavizados de La Española como responsabilidad de sus dueños.

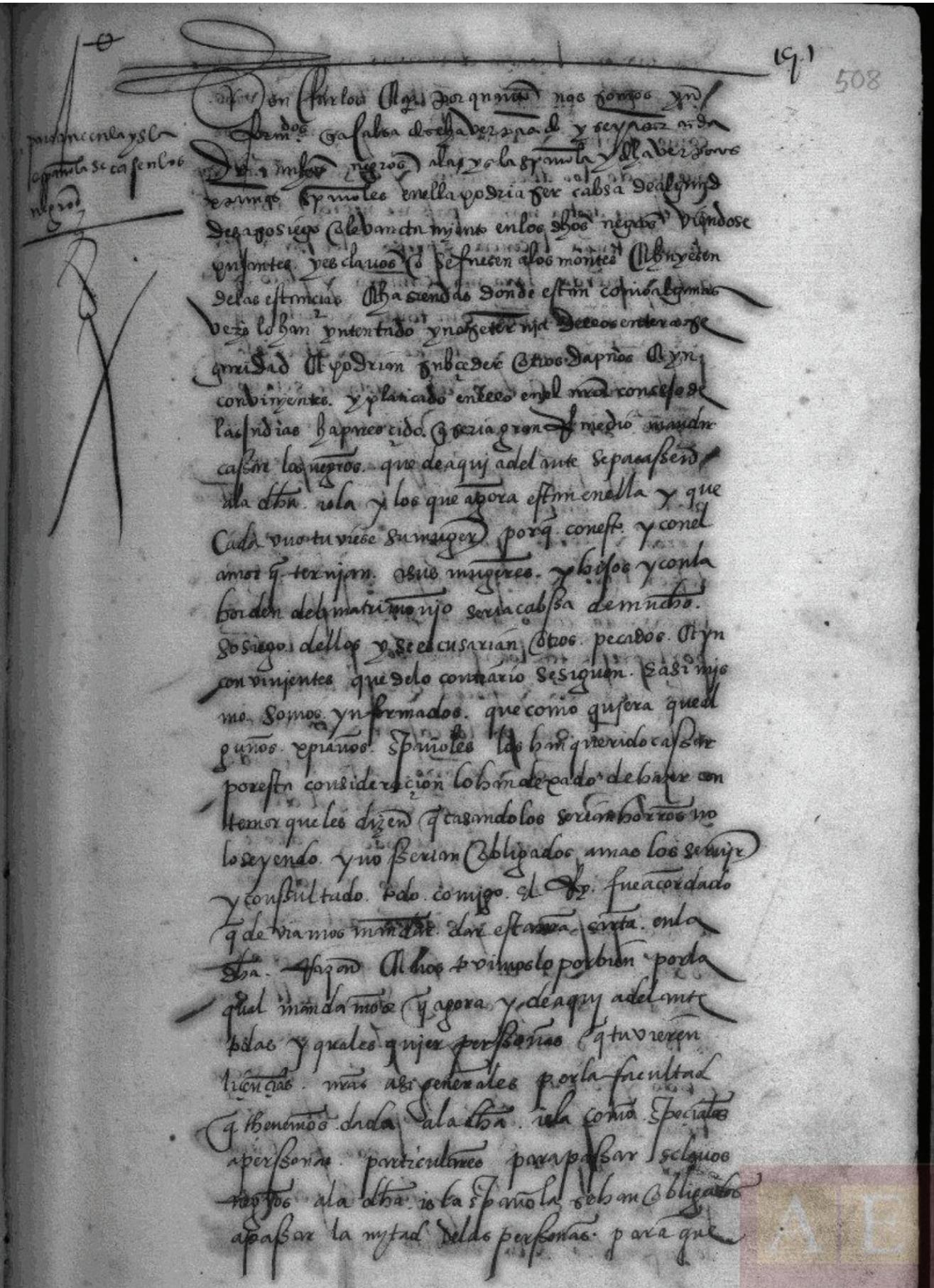
Fuente: PARES, Portal de Archivos Españoles—Archivo General de Indias, INDIFERENTE, 421, L.12, F.151R-152R

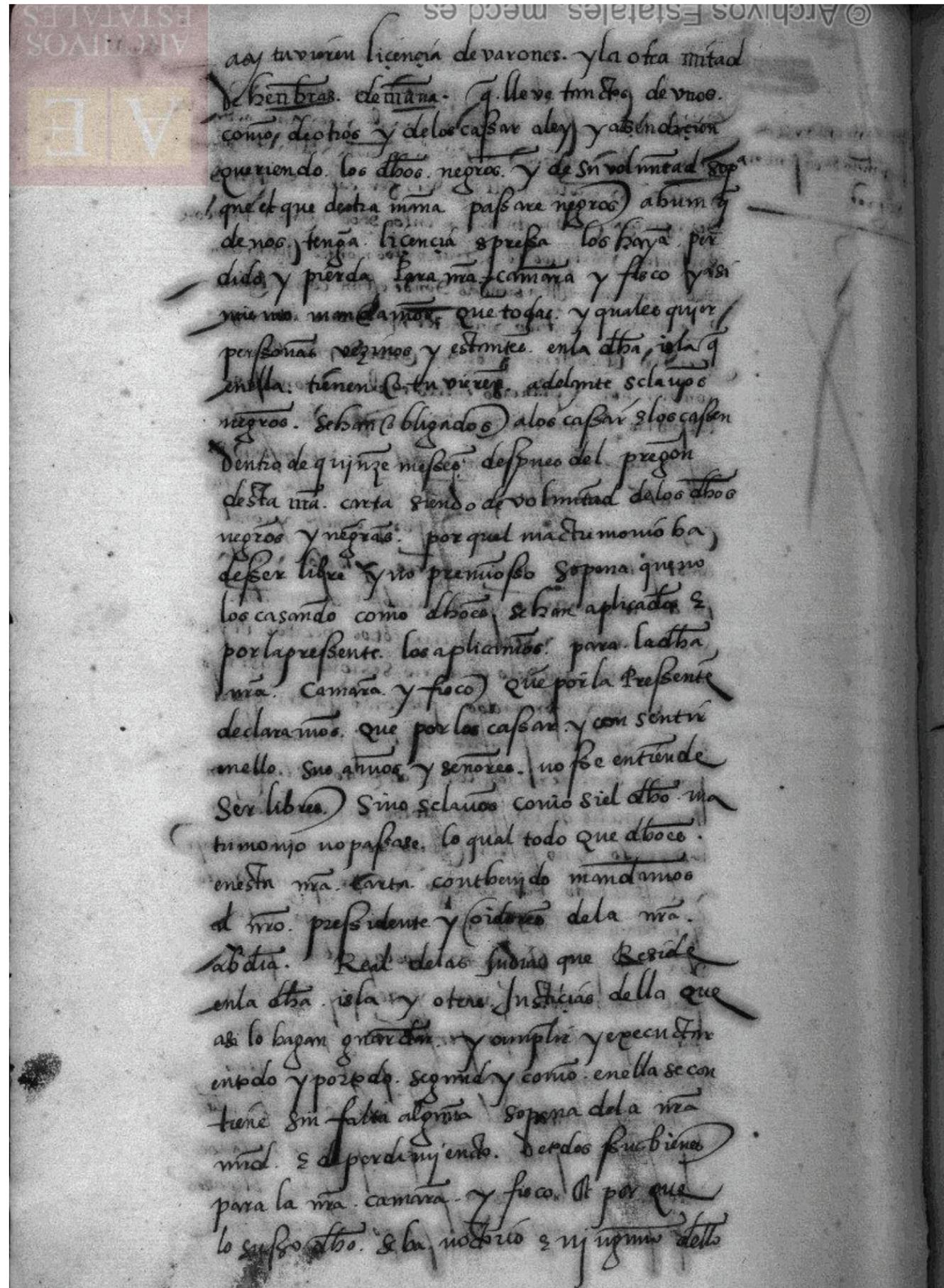
[fo. 508r.]

191

Para que en la ysla/
Española se casen los/
negros

Don Carlos Etc[etera] Por quanto nos somos yn/
form[a]dos q[ue] a cabsa d[e] se haver pasado y se pasar cada/
dia m[u]chos negros a la ysla [e]spañola y d[e] haver pocos/
[crist]ianos [e]spañoles en ella podria ser cabsa de algund/
desasosiego o levantamiento [sic] en los d[ic]hos negros viendose/
pujantes y esclavos o se fuesen a los montes E huyesen/
de las estancias E haciendas [sic] donde estan como algunas/
vez[e]s lo han intentado y no se ternia de[e]llos entera se/
guridad E podrían subçeder otros daños E yn/
convinientes y platicado en ello en el n[uest]ro consejo de/
las Indias ha paresçido q[ue] seria gran Remedio mandar/
casar los negros que de aquí adelante se pasassen/
a la d[ic]ha isla y los que agora estan en ella y que/
cada uno tuviese su muger porq[ue] con esto y con el/
amor q[ue] ternian a sus mujeres e hijos y con la/
horden del matrimonio seria cabsa de mucho/
sosiego de[e]llos y se escusarian otros pecados E yn/
convinientes que de lo contrario se siguen. e asi mis/
mo somos informados que como quiera que al/
gunos [crist]ianos [e]spañoles los han querido casar/
por esta consideracion lo han dexado de hazer con/
temor que les dizen q[ue] casandolos serian horros no/
lo seyendo. y no sserian obligados a mas los servir/
consultado todo conmigo [sic] el Rey fue acordado/
q[ue] deviamos mandar. dar esta n[uest]ra carta. en la
d[ic]ha Razon E nos tovimoslo por bien por la/
qual mandamos q[ue] agora y de aquí adelante/
todas y quales quier personas q[ue] tuvieren/
licençias n[uest]ras asi generales por la facultad/
q[ue] tenemos dada a la d[ic]ha. isla como [e]speçiales/
a personas particulares para pasar [e]sclavos/
negros a la d[ic]ha isla [e]spañola sehan [sic] obligados/
a pasar la mitad de las personas. para que





asy tuvieren liçençia de varones. y la otra mitad/
de henbras de man[er]a. q[ue] lleve tanctos de unos./
como de otros y de los cassar a ley y a [bendiçion?]/
queriendo. los d[ic]hos negros y de su voluntad [e p[ar]a?]/
que el que de[e]stra [sic] man[er]a passare negros ahunq[ue] [sic]/
de nos tenga liçençia [e]spresa los haya per/
dido y pierda para n[uest]ra camara y fisco y asi/
mismo mandamos que todas y qualesquier/
personas vezinos y estantes en la d[ic]ha isla q[ue]/
en ella tienen o tuvieren. adelante [e]sclavos/
negros. sehan [sic] obligados a los cassar [sic] e los casen/
dentro de quinze messes despues del pregon/
de[e]sta n[uest]ra carta siendo de voluntad de los d[ic]hos/
negros y negras. porque [e]l mactrimonio ha/
de sser libre y no premiosso so pena que no/
los casando como d[ic]ho es sehan aplicados e/
por la pressente. los aplicamos. para. la d[ic]ha/
n[uest]ra camara y fisco que por la pressente/
declaramos. que por los cassar. y consenter/
en ello. sus amos y señores. no sse entiede/
ser libres sino [e]sclavos como si el d[ic]ho ma/
trimonio no passase . lo qual todo que d[ic]ho es./
en esta n[uest]ra. carta. conthenido mandamos/
al n[uest]ro. pressidente y oidores de la n[uest]ra./
abdi[enç]ia. Real de las indias que Reside/
en la d[ic]ha. isla y otras. justiçias de[e]lla que/
asi lo hagan guardar. y cunplir y executar [sic]/
en todo y por todo. segund y como. en ella se con/
tiene sin falta alguna. so pena de la n[uest]ra/
m[e]rçed. e de perdimiento. de todos ssus bienes/
para la n[uest]ra. camara. y fisco E por que/
lo susso d[ic]ho. seha [sic] noctorio e ninguno de[e]llo/

192
509

pueda pretender y norançia mandamos q[ue]
 esta n[uest]ra carta seha [sic] apregonada publicamente
 por las plaças y mercados de la çibdad de Sevi[II]^a /
 y de las çibdades villas y lugares. de la isla
 española por pregonero. y ante. [e]scrivano pu[bli]^{co} /
 dada en vall[adol]id a veynte y [crossed out: siet] ocho. dias del
 mes de junio. [anno] del nascimi[ent]º de n[uest]ro/
 señor Ihu. Xpo de mill y qui[nient]ºs y veynte/
 y siete años. yo el Rey. R[efrenda]da de Covos/
 firmada del oB[is]po de osma y Canaria/
 y Beltran y ma[nue]l /
 r/ y? ch? A las ys[la] [] de cuba y san Jº[a]n/

pueda pretender ynorançia mandamos q[ue]/
 esta n[uest]ra carta seha [sic] apregonada publicamente/
 por las. plaças y mercados de la çibdad de Sevi[II]^a /
 y de las çibdades villas y lugares. de la isla/
 [e]spañola por pregonero. y ante. [e]scrivano pu[bli]^{co} /
 dada en vall[adol]id a veynte y [crossed out: siet] ocho. dias del
 mes de junio. [anno] del nascimi[ent]º de n[uest]ro/
 señor Ihu. Xpo de mill y qui[nient]ºs y veynte/
 y siete años. yo el Rey. R[efrenda]da de Covos/
 firmada del oB[is]po de osma y Canaria/
 y Beltran y ma[nue]l /
 [r/ y? ch?] A las ys[la] [] de cuba y san Jº[a]n/

Alm[en]do en n[uest]ro
 cor[re]do
 por ag[ua] bernando cor[re]do
 en frança

Nos. los. del conso. de las Judias de no
 mas. hazemos. saber a vos. los sus o[ff]iciales
 que residis en la çibdad de Sevilla. en la çibdad
 de la çontra çion de las Judias como el con
 mmo. y Relator del conso de summa. en
 non Bre de bernando cor[re]do nos hizo. q[ue]
 que bernan lo pag. de a vita tuvo el çifra
 del benedictor de los Bienes de los difuntos
 de la m[er]ca çion por tpo. de siete años en
 cuyo poder. diz que. enterrou unas em
 tidad de doze uncos. mill pesos de oro y que
 fueron muchos. dellos. de los que se tomou
 al dho. bernando cor[re]do quando fue n[ue]va
 d[is]posico. que hera m[er]ca çion un viaje que
 hizo. alas. b[er]nandez el qual dho. bernando lo pa